



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Santiago de Cali, abril once (11) del dos mil veintitrés (2023).

Correspondería por parte de este Despacho continuar con el normal curso del presente asunto, propiamente con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., no obstante, se evidencian circunstancias de relevancia que se oponen a dicho trámite, toda vez, que se advierte, que la contestación de la demanda por el curador Ad litem se realizó el día 29 de marzo del 2022, luego de 5 meses después de su aceptación al cargo de curador el día 28 de octubre del año 2021, razón por la que el Juzgado al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, que faculta al Juez para realizar control de legalidad, con el fin de sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso o corregir los yerros que impiden el curso normal del mismo, dejará sin valor y efecto jurídico la actuación donde se tuvo en cuenta la contestación y las excepciones que se propuso en dicha contestación, esto es el auto del 15 de febrero de 2023, por lo que en vista de ello, por sustracción de materia no se resolverá ni se tendrá en cuenta el escrito donde recorren el traslado de las excepciones, una vez ejecutoriado el presente auto se fijará fecha para la realización de la audiencia, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto ni valor jurídico la actuación de la providencia de febrero 15 del 2023, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: NO dar trámite al escrito donde recorren el traslado de las excepciones por la parte demandante, por sustracción de materia, en virtud de lo aquí resuelto.

TERCERO: NO TENER en cuenta la contestación de la demanda realizada por el curador ad litem, toda vez que es extemporánea.

CUARTO: UNA VEZ ejecutoriado el presente auto, continúese el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16bcbbb67e212596cc515b8cc86c67216b5dbdc755c9cbfcc855004594d02d2**

Documento generado en 14/04/2023 10:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>